possible, deberàn las Ciudades Cabezas de Provincia, y Partidos proponer, por medio de los Capitanes Generales, Comandantes Generales, Intendentes, o Corregidores, la forma en que se podrà ocurrir à este gasto, y los arbitios que se pudieren aplicar à els Y por lo que toca à los Uniformes de Osigiales, serà de su obligacion prevenirse de ellos à sus expensas.

XXIV.

A todos los Oficiales que, sin interpolacion, sirvieren en estos Cuerpos diez años continuos con el zelo devido, los considerare capaces, y benemes ritos para obtener Mercedes de Avito en las Ordenes Militares; y por lo que mira à los Cadetes (en el concepto de que conforme à lo advertido han de ser Nobles) entraran igualmente en el mismo privilegio quando passen à ser Oficiales en los empleos vacantes.

XXV.

PRIVILEGIOS QUE DEBEN GOZAR LOS QUE SIRVIEREN en los Regimientos de Milicias.

No se les podrà echar repartimiéto de oficios, que les sirva de carga, ni tutelas cotra su vosútad, ni tápoco repartir Soldados, ni Vagajes.

En todas las causas criminales gozaran los Soldados de Milicias del Fuero entero Militar, y solo serán juzgados por el Auditor de Guerra, y Supremo Consejo de Guerra; pero en lo civil estaran sujetos à las Sentencias del Juez Ordinario, quien en caso de que sea forzolo tenersos presos largo tiempo, deberà dar cuenta al Comandante General de la Provincia, de los motivos, à sin que mande se nombren otros en su sugar; y executaran lo mismo por si los Intendentes, y Corregidores, en cuyo distrito no aya Comandante General, para que la Compassia se halle sempre completa; pero los Oficiales de estos Regimientos de Milicias, assi en lo criminal, como en lo civil podràn apelar, si quisieren, al Fuero Militar, y ser por este sentenciados.

XXVII.

Los Soldados que sirvan sin interrumpcion doze assos, podràn ser jubilas dos, si concurrieren motivos para ello, y gozaràn de las mismas preeminencias del Fuero.

XXVIII.

QUALES SON LOS EXEMPTOS PARA LA FORMACION DE las Compañías, y à los demàs no se admitir à exempcion.

POR lo que toca à los Ministerios, y Dependientes de la Inquisicion, y de Cruzada, seran exemptos los que debieren serlo de alojamiento, y cargas

WI DONE STANK